



<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP. 0360/2013	-----	FECHA RESOLUCIÓN: 03/04/2013
Ente Obligado: Delegación Tláhuac.		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: DELGACIÓN TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0360/2013

FOLIO:

Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.- **VISTO.** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del once de marzo de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, precisara o aclarara el nombre del recurrente y del solicitante de la información, así como el acto o resolución que pretende impugnar y derivado de ello señalara los hechos y agravios que el causaba el acto impugnado.- El término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió **del diecinueve de marzo al uno de abril de dos mil trece**, de conformidad con el acuerdo 0121/SO/13-02/2013, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil trece y enero dos mil catorce.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha once de marzo de dos mil trece, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por tanto, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa **al particular** que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

ESL/MALV